82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora el cual solicita el estado actual del respectivo memorial de sustitución de poderes. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO	**LUIS ANTONIO FERLA PUENTE**
RADICADO	**765204003004-2012-00483-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° : 22**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PODERES**
DECISIÓN	**NO EXISTE SUSTITUCIÓN**

Palmira V.,
En virtud al anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que a folio 78 del presente cuaderno se aceptó la renuncia la abogada de la parte actora ANGELA MARIA BENAVIDES, y se libró telegrama a la parte demandante comunicándole su renuncia y hasta la fecha no se ha pronunciado el respecto, igualmente se le hace saber que no existe en la presente demanda sustitución de poder alguno. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que el expresa el memorialista.

Déjese en conocimiento de la parte demandante BANCO AGRARIO la renuncia de la abogada ANGELA MARIA BENAVIDES, a fin de proceda a nombrar nuevo apoderado para que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

04

15/01/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora el cual solicita el estado actual del respectivo memorial de sustitución de poderes:- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GUILLERMO ROJAS CAICEDO
RADICADO	765204003004-2014-00106-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 24
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PODERES
DECISIÓN	NO EXISTE SUSTITUCIÓN

Palmira V., 14 ENE 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante es el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, y no existe ninguna sustitución de memorial poder ni revocatoria del mismo. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que el expresa el memorialista, y déjese en conocimiento de la parte interesada, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO ... MUNICIPAL ...

... N° 04

15/01/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora el cual solicita el estado actual del respectivo memorial de sustitución de poderes. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO	**DIEGO FERNANDO LOPEZ RUIZ**
RADICADO	**765204003004-2014-00107-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 23**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PODERES**
DECISIÓN	**DEJAR EN CONOCIMIENTO**

Palmira V., 14 ENE 2021
En virtud al anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que a folio 79 del presente cuaderno, se reconoce personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144167.665, y T. P. No. 267.907, para actuar como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que el expresa el memorialista y déjese en conocimiento de la parte interesada, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

24
15/01/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora el cual solicita el estado actual del respectivo memorial de sustitución de poderes:- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO	**LIMBANA ARENAS JARAMILLO**
RADICADO	**765204003004-2014-00124-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 21**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE PODERES**
DECISIÓN	**DEJAR EN CONOCIMIENTO**

Palmira V., 15 ENE 2021
En virtud al anterior informe secretarial, y revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que a folio 79 del presente cuaderno, se reconoce personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144167.665, y T. P. No. 267.907, para actuar como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que el expresa el memorialista y déjese en conocimiento de la parte interesada, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO 04
15/01/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

125

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, _____, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S. A.**
DEMANDADO	**PAULA ANDREA GARCIA PALMA y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI**
RADICADO	**765204003004-2016-00107-00**
INSTANCIA	**MINMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 20**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**
DECISIÓN	**SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

Palmira V.,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la señora PAULA ANDREA GARCIA PALMA, confiere poder a la abogada CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON, por lo tanto el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'902.141 de Cali V., y T.P Nº. 98.195, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la demandad señora PAULA ANDREA GARCIA PALMIRA en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado la presente providencia, asígnesele cita a la apoderada a fin de revisar el presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

En Estado Nº 04

a las partes el auto anterior

15/01/21

Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Enero Catorce (14) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 00014
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario Rad: 2018-00346-00

Palmira (V), Enero Catorce (14) de año dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- **Declara terminado el proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de** Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra DIANA CAROLINA MARTINEZ JARAMILLO por el Pago total de la obligación, (ART. 461 DEL C. G. P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas ordenadas y líbrese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Ofíciese al señor Notario Dieciocho del Circulo de Cali, para que proceda a cancelar el gravamen Hipotecario constituido por escritura No. 3.387 del 12/10/12 sobre el predio situado en la Cra. 39 No. 101-46 Lote y casa No. 12 Manzana E de la Urbanización Ciudad del Campo, determinado por el área y los linderos indicados en esa escritura e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-177218 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso. Decrétese el desglose del título materia del recaudo a costa de la parte demandada.

NOTIFIQUESE *Y CÚMPLASE*

EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

09

15/01/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Enero Catorce (14) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 00013
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía.
Rad: 2019-00094-00

Palmira (V), Enero Catorce (14) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra CARLOS ANDRES PEÑARANDA LOPEZ por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Diciembre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Diciembre/2020 y previo el pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

04

15/01/21

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Enero Catorce (14) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 00012
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria- PAGO DIRECTO de MENOR Cuantía.
Rad: 2019-00452-00

Palmira (V), Enero Catorce (14) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ contra CARLOS HUMBERTO SALAZAR GIL por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Diciembre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Enero/2021 y previo el pago del arancel respectivo. Hágase entrega de los documentos a la señora YANIRES CERVANTES POLO, identificada con la C.C. No. 30.898.572 de Soplaviento (B). Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y *CUMPLASE*

EL JUEZ,

04

15 Ene 21

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Enero Catorce (14) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 00015
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria Pago Directo Mínima Cuantía.
Rad: 2019-00094-00

Palmira (V), Enero Catorce (14) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria de Mínima Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que obra mediante apoderada, Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra EIDER SMIT PARRA LONDOÑO por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Noviembre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90 y art. 2.2.4. 1.31 del Dto. 1835/15 y ley 1676/13)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Noviembre/2020 y previo el pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

15/01/21

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantado por VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADO	PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA. PRISMA LTDA
RADICADO	765204003004-2020-00237-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 16
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA Identificada con el Nit. 900.332.411-3 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra la Sociedad Comercial PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA. PRISPMA LTDA., identificada con el NIT.900.264.234-4 se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Revisada las facturas aportadas y el acápite de las pretensiones numeral primero, pretende el cobre de la factura SVPT10489, la cual tiene fecha de vencimiento el día 20 de diciembre de 2020, fecha posterior a la presentación de la demanda, situación que deberá ser aclarada conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantado por VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA, contra la Sociedad Comercial PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA. PRISPMA LTDA., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado EDINSON JUSTINICO SOSA identificado con C.C 16.628.339 y T.P Nº. 77486 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante VIGSECOL DE COLOMBIA LIMITADA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15/01/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 04 (Art 295 C.G.P.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	FABIO ROA TOBAR
RADICADO	765204003004-2020-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 18
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO quien actúa través de apoderado judicial, contra FABIO ROA TOBAR, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- En el literal C del acápite de pretensiones se observa que se pretende el cobro de 13 cuotas vencidas, igualmente en el literal E hace una relación de los intereses señalando que los mismos son por las sumas relacionadas y correspondiente a las 13 cuotas, y el cobro de los intereses moratorios los solicita en el literal D, señalando que es sobre cada una de las cuotas de capital y por último en el literal F, solicita unas sumas de dinero por concepto de seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas. Al respecto se observa que es necesario que se determine de manera individual, con claridad, precisión y organización los valores de capital y/o cuotas pretendidas respecto de cada una, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO quien actúa través de apoderado judicial, contra FABIO ROA TOBAR, por lo anteriormente expuesto.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZX identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.052.381.072 de Duitama y T. P. No. 198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO